

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-56/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEOTONGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Teotongo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 10 de septiembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Teotongo, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2131/2018, el 31 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Teotongo, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/131/2019, el pasado 31 de enero del año en curso, se solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el Municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MTO/080/2019 de fecha 12 de julio del año 2019, suscrito por el Presidente Municipal de Teotongo, se informó a esta autoridad la fecha de elección de su Asamblea General para la elección de sus concejales.

V. Documentación de elección. Mediante oficio número MTO/093/2019 de fecha 16 de septiembre del año 2019, suscrito por el Presidente Municipal de Teotongo, y mismo que fue recibido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas el día 17 de septiembre del mismo año, se remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Teotongo, Oaxaca, que fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada del citatorios de notificación a los ciudadanos(as) para la asamblea de elección;
2. Copia certificada del Acta de asamblea y lista de asistencia de la asamblea comunitaria de fecha 10 de septiembre de 2019;
3. Copia de credencial y acta de nacimiento de las ciudadanas y ciudadanos electos, debidamente certificados;
4. Constancia de origen y vecindad en original de las candidatas y candidatos electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 10 de septiembre del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de los ciudadanos y verificación del quórum legal.
2. Instalación legal de la asamblea por parte del Presidente Municipal en funciones.
3. Nombramiento de la mesa de debates por parte de la asamblea general comunitaria, quienes serán los encargados de dirigir el desarrollo de la misma.
4. El procedimiento de la elección y cantidad de los mismos, se desarrollará conforme a la determinación que tome la asamblea general, así como los usos y costumbres del municipio.
5. Designación de las autoridades municipales por parte de los ciudadanos y ciudadanas presentes.
6. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones

reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2019, en el municipio de Teotongo, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una Asamblea comunitaria conforme a las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad Municipal en funciones;
- II. Participan en la Asamblea previa, las ciudadanas y ciudadanos originarios que habitan el municipio y en cada una de sus Agencias, así como las y los radicados fuera de la comunidad quienes acuden de forma personal;
- III. La Asamblea tiene como finalidad ponerse de acuerdo sobre el procedimiento de elección y registro de candidatos y candidatas;

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria en forma escrita para la Asamblea de elección;

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria en forma escrita para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por perifoneo, además los topiles recorren el municipio anunciando la fecha y hora de la elección, y se gira convocatoria a los Agentes de Policía para que convoquen a sus ciudadanos y ciudadanas;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas, personas originarias y vecindadas, que habitan tanto de la Cabecera Municipal, como de cada una de las Agencias de Policía, las y los radicados fuera del municipio que les interesa acuden de manera personal;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal y se realiza en el auditorio municipal de la comunidad de Teotongo (cabecera municipal);
- V. En la Asamblea general de elección se pasa lista de asistencia, una vez verificado el quórum legal, el Presidente(a) Municipal instala legalmente la Asamblea, acto seguido se nombra la Mesa de los Debates quedando integrada por una Presidencia, una Secretaría y cuatro Escrutadores(as) quienes continúan con el desahogo del orden de día;
- VI. Tienen derecho a votar todos los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecindados que habitan en la cabecera municipal y en cada una de las Agencias de Policía, así como las y los radicados fuera de la comunidad;
- VII. Tiene derecho a ser electos y electas como autoridades municipales las y los ciudadanos originarios y vecindados que habitan tanto en la Cabecera Municipal como en cada una de las Agencias de Policía, así como las y los radicados fuera del municipio;
- VIII. Las y los ciudadanos que pertenecen a una religión distinta a la mayoría, pueden votar y ser electos(as) como Autoridad Municipal por tener los mismos derechos;
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal, la Mesa de los Debates, las y los ciudadanos electos, así como, las y los asambleístas asistentes; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 10 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la autoridad municipal en turno fue quien emitió los formatos de notificación, ordenó a los topiles recorrieran el Municipio convocando para la Asamblea General de elección a los ciudadanos y las ciudadanas originarias del municipio y habitantes de las agencias municipales; el día de la celebración de la Asamblea de elección, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal, asentándose en el acta de Asamblea la presencia de 227 asambleístas; sin embargo cabe aquí señalar que de la revisión de las listas de asistencia se acredita la participación de un total de 201 asambleístas, de los cuales 70 fueron mujeres y 131 hombres, datos que resulta discrepante con lo asentado en el acta, bajo este supuesto deben prevalecer los datos de la lista de asistencia pues contiene los nombres y firmas autógrafas de las y los asistentes.

Acto seguido, el Presidente municipal en funciones consultó a la Asamblea la forma en que se haría la integración de la mesa de los debates, determinando las y los asambleístas presentes, por mayoría de votos, que se realizara por ternas; quedando ésta conformada de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
Cipriano Sidronio Rivera Pérez	Presidente
Eriberto Martínez Hernández	Secretario
Juan Soriano	1° Escrutador
Margarita López López	2° Escrutador
Omar Rivera Espinoza	3° Escrutador

Una vez integrada la mesa de los debates, el Presidente municipal cedió la conducción de la Asamblea a la Mesa de los debates, la cual a través de su presidente consultó a las y los asambleístas presentes el método para la elección de los nuevos integrantes del Ayuntamiento, la forma en que se votarán las candidaturas y la duración del cargo de las nuevas autoridades; determinando la Asamblea que sea por ternas, que se vote a mano alzada. Así también, la Asamblea determinó por mayoría absoluta, que sólo se elijan a los propietarios de los cargos que componen el cabildo, debido a que los suplentes no fungen durante el periodo de gobierno y al ser nombrados no desempeñan otro cargo dentro de la comunidad. Después de agotado el punto, se procedió a su nombramiento a través de ternas, resultando lo siguiente:

Presidencia Municipal	
Nombre	Votos
Amadeo Gabriel López García	22
Rosendo García Pérez	145
Oscar Rivera Pérez	91

Sindicatura Municipal	
Nombre	Votos
Jaime Pablo García	125
Azucena Hernández Hernández	44
M. Araceli Betanzos Rivera	80

Regiduría Primera	
Nombre	Votos
Omar Rivera Espinoza	154
Martín Zarate Santiago	49
Paulina Pérez Santiago	29

Regiduría Segunda	
Nombre	Votos
Fabiola López Villegas	113
Margarita López López	80
Delia Rivera López	15

Regiduría Tercera	
Nombre	Votos
Alma Delia Rojas Juárez	146
Cristina Bravo Martínez	38
Ángela Zúñiga Cruz	18

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 17 horas con 49 minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, los y las concejales electas ejercen su función por un año y medio, por lo que las personas electas para el año calendario 2020-2022 se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022	
CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROSENDO GARCÍA PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JAIME PABLO GARCÍA
REGIDOR PRIMERO	OMAR RIVERA ESPINOZA
REGIDORA SEGUNDA	FABIOLA LÓPEZ VILLEGAS
REGIDORA TERCERA	ALMA DELIA ROJAS JUÁREZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020 - 2022 por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas del formato de convocatoria, de las notificaciones realizadas por la Autoridad municipal a las Agencias de Policía de municipio para convocarlas a la Asamblea de elección, así como del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales con las listas de

asistencia y, copias simples de los documentos personales de las ciudadanas y ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Fabiola López Villegas** como regidora segunda propietaria y **Alma Delia Rojas Juárez** como regidora tercera propietaria, alcanzando un gobierno paritario.

En otro aspecto; se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Teotongo, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Teotongo, Oaxaca, para el periodo 2020 - 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Teotongo, Distrito electoral local de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior y en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022	
CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROSENDO GARCÍA PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JAIME PABLO GARCÍA
REGIDOR PRIMERO	OMAR RIVERA ESPINOZA
REGIDORA SEGUNDA	FABIOLA LÓPEZ VILLEGAS
REGIDORA TERCERA	ALMA DELIA ROJAS JUÁREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Teotongo, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ